



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA  
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 102**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL  
**DAMANDANTE:** YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN  
**DEMANDADO:** UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO  
**RADICADO:** 27361-31-03-002-2022-00032-00

**ANTECEDENTES:**

Encuentra el despacho que, mediante auto interlocutorio nro. 304 del 03/ de noviembre del año 2022 se decreta medida cautelar en este asunto sobre los dineros que posee o llegare a tener la Unión Temporal Malecones del Pacifico, entre otras, en las cuentas a favor del demandado en el Municipio de Bajo Baudó por concepto de la obra que está ejecutando, al igual que los dineros o cuentas de cobro por concepto de actas parciales.

Dicha medida fue comunicada al tesorero del Municipio de Bajo Baudó quien, mediante escrito del 13 de noviembre del 2022, informo al despacho que no aplicara el embargo solicitado, por cuanto, los recursos se manejan a través de una fiducia y además son inembargables por pertenecer al sistema general de regalías. De otra parte, hace saber que la Unión Temporal Malecones del Pacifico no ha presentado actas parciales para darle aplicación a la medida.

Con respecto a lo anterior se pronuncia el apoderado de la parte demandante, solicitando la reiteración de la medida cautelar.

**CONSIDERACIONES:**

Como quedó expresado anteriormente mediante providencia interlocutoria este despacho decretó la medida cuestionada así: (...). Decretar el embargo y retención de los dineros que posee o llegare a tener la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, (...); así mismo, las cuentas que tenga el demandado en el Municipio de Bajo Baudó por concepto de la obra que está ejecutando para dicho municipio, de igual manera los dineros o cuentas de cobros por concepto de actas parciales, (...).

Con respecto al caso puntual, la medida cautelar comunicada al Pagador Municipal, comprende dos campos:

1. Las cuentas de propiedad del demandado en el Municipio de Bajo Baudó, por concepto de la obra.
2. Los dineros o cuentas de cobro por actas parciales

Atendiendo lo anterior, viene al caso resaltar las disposiciones traídas en el Art. 594 del CGP, conforme al cual no podrán embargarse los siguientes bienes:

*“(...). 4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos elaborados en desarrollo de las mismas.*

*5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. (...).”*

De la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Regalías, también se ha ocupado la Ley 2056 de 2020, que en su Art. 133, dispone:

*“(...). Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.*

*Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.”*

Conforme lo tiene reglado el Art. 1226 del Código de Comercio:

*“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud el cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una función determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.”*

Volviendo al caso de controversia, en lo que tiene que ver con la afectación de los recursos destinados a la obra; conforme a la normatividad citada, las transferencias de la Nación, por regla general son inembargables, pero se impone como excepción para la afectación de tales recursos, cuando se cobren obligaciones derivadas de los contratos que se han celebrado en virtud de estas, quiere decir lo anterior, que válidamente los recursos transferidos por la Nación a favor del Municipio de Bajo Baudó, para la ejecución de la obra contratada con la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, pueden verse afectados para hacer efectivas las condenas generadas en beneficio de las personas que prestaron sus servicios en el desarrollo de la obra; pero atendiendo que el señor Tesorero Municipal de Bajo Baudó, ha informado que dichos recursos son manejados a través de Fiducia, le asiste razón en no aplicar dicha medida, atendiendo que la administración no la tiene el municipio, quedando impedido para atender la medida cautelar.

Con respecto a la medida cautelar direccionada a los avances de obra o actas parciales, medida que según se informa, no se ha cumplido debido a que no se han presentado cuentas de cobro, en este sentido, le asiste razón al peticionario y se dispondrá reiterar al señor Tesorero Municipal de Bajo Baudó, se sirva tomar nota de la medida cautelar, comunicada mediante oficio 304 del 04 de noviembre de 2022, para que se haga efectiva, en caso que la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, presente actas parciales o cuentas de cobro por concepto de la obra.

Atendiendo que a folios 22 y 28 los Bancos BANCOLOMBIA Y AVVILLAS: exponen:

BANCAMIA: Que las personas relacionadas en el mismo no tienen productos con Bancamía S, A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo ordenado.

AVVILLAS: Una vez verificadas la base de datos, se estableció que la(s) personas (s) relacionada (s) e identificada (s) en su comunicación no posee(n) vinculo(s) con el Banco AV Villas.

Por lo anterior, este despacho tendrá por cumplido el requerimiento ordenando mediante providencia del 3 de noviembre de 2022 por parte de las entidades bancarias BANCAMIA Y BANCO AVVILLAS, se requerirá a los bancos: Bogotá, Popular, Agrario, banco W y Pichincha, para que se sirvan informar el trámite dado a la medida cautelar comunicada.

Finalmente se pronuncia el despacho con respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución realizada por el apoderado de la parte demandante, a lo cual no se accederá, habida cuenta que mediante el auto interlocutorio 006 el 16 de enero de 2023, se profirió dicha orden.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR** al Tesorero del Municipio de Bajo Baudó, para que se sirva tomar nota de la medida cautelar, comunicada mediante oficio 304 del 04 de noviembre de 2022, para que se haga efectiva una vez la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, presente actas de avance o cuentas parciales por concepto de la obra.

**SEGUNDO:** Se deja a disposición de la parte demandante la comunicación remitida por Bancamía y el Banco AV Villas, conforme quedó expuesto. **REQUERIR** a los bancos: Bogotá, Popular, Agrario, banco W y Pichincha, para que se sirvan informar el trámite dado a la medida cautelar comunicada.

**TERCERO: ABSTENERSE** de emitir orden de seguir adelante la ejecución, por haberse resuelto sobre la misma en el auto 006 del 16 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**LEONOR MARIA RIOS BLANDON**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado\_\_\_\_\_, fijado en la secretaria del Juzgado, el \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_ de 2023, siendo las 7:30 de la mañana.

**YENIFER RENTERÍA TELLO**  
**Secretaria**

por cumplido el requerimiento ordenado mediante providencia del 3 de noviembre de 2022, por parte de las entidades bancarias BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCAMIA Y BANCO AVVILLAS, por las razones expuestas en providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** nuevamente a los bancos Bogotá, Popular, Agrario y banco W, para que se pronuncien respecto a la medida cautelar decretada en este asunto mediante providencia del 3 de noviembre de 2022

**TERCER: NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en providencia

<

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LEONOR MARIA RIOS BLANDON  
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado\_\_\_\_\_, fijado en la secretaria del Juzgado, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023, siendo las 7:30 de la mañana.

**YENIFER RENTERÍA TELLO  
Secretaria. -**

Firmado Por:  
Leonor Maria Rios Blandon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02**

**Istmina - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73be6390dfc70776b58815b07309f6020e94db857dfcc3b065726b4264d7c1b**

Documento generado en 16/03/2023 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**